

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, me permito ingresar el proceso al Despacho, informando obran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por la Dra. CATHERINE GÓMEZ CAÑON como apoderada de ISVI LTDA, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

Se allegó poder al abogado LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía 79.838.110 y T.P. 114.921 del C.S. de la J., como apoderado principal y JOSÉ WILLIAM SAN JUAN MEDINA identificado con la C.C. 1.083.012.155 y T.P. 313.408 del C.S.J y LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN identificado con C.C. 94.541.900 y T.P. 184.855 del C.S.J, como apoderados suplentes de la empresa demandada ISVI LTDA; sin embargo en el documento 8 del expediente digital se allegó revocatoria de poder.

Como quiera que no se había reconocido personería a los apoderados y que la demandada allega revocatoria de poder, es por lo cual se REQUIERE a la demandada ISVI LTDA para que constituya apoderado y lo informe a este Despacho.

De otra parte, el apoderado del demandante manifiesta que, pese a que tramitó los Despachos comisorios decretados en audiencia precedente, no ha tenido respuesta por parte de la coordinación de reparto respecto de la asignación de los mismos, por lo que solicita fecha de audiencia para escuchar a los testigos de manera virtual.

Así las cosas, se accede a la solicitud del apoderado y se señala como fecha de continuación de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día martes VEINTIDÓS (22) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.). fecha en la cual se escucharán todos los testimonios pendientes y de ser posible se proferirá sentencia.

La diligencia se desarrollará de manera virtual y será carga de la parte solicitante convocar a los testigos; se requiere a las partes para que si no lo han hecho, alleguen la información de sus correos electrónicos con el fin de convocarlos a la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d930ccd3d0112746b70da429d9ad913dd3c3bdc0b422a838e0a8a79772b7debf**  
Documento generado en 06/05/2021 07:35:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**